



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA MELIA NORIEGA OCSAS

SECRETARIO TITULAR
B.M. N° 714-2015 MTC/01

25 OCT 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 895-2016-MTC/16

Lima, 21 de Octubre de 2016

Visto, los Memorándums N° 5875-2014-MTC/20.6, con P/D N° 146015-2014 y N° 1726-2016-MTC/20.6 con H/R N° I-254134-2016, remitidos por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los cuales remite, para evaluación, el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N", con Código SNIP N° 9615; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de

generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-209-MINAM;

Que, del mismo modo, el numeral 2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM dispone que la Resolución de Clasificación asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, se indica que en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 488-2013-MTC/16 se asignó la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) al Estudio Definitivo del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N”, y se aprobaron los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) del citado Proyecto;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa consultora R&Q INGENIERÍA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, aprobado mediante Resolución Directoral N° 410-2015-MTC/16, bajo el código REIA- 604-15. Sin perjuicio de la normativa referida, como consecuencia de la emisión de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, emitida por el Ministerio del Ambiente, el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental es administrado desde el 14 de julio de 2016 por Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 OCT. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 895-2016-MTC/16

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar las acciones relativas a la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y el otorgamiento de la certificación ambiental respectiva, que hayan sido presentados ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC hasta el 14 de julio de 2016, de conformidad con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, en la cual se aprobó la culminación del proceso de la transferencia de funciones del MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE. En ese sentido, siendo que la solicitud ha sido presentada mediante el documento de vistos con fecha 17 de octubre de 2014 y 16 de setiembre de 2016, corresponde que el MTC a través de esta Dirección General evalúe el instrumento de gestión ambiental correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante los Informes N° 005-2015-MTC/16.03.MMT, N° 67-2015-MTC/16.03.LRV; N° 011-2016-MTC/16.03.VGCZ; y, los Memorandos N° 645-2016-MTC/16; N° 1168-2016-MTC/16 el cual remite el Informe N° 027-2016-MTC/16.03.NCRA; esta Dirección General notificó a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, las observaciones realizadas al expediente presentado en cuanto al componente de afectaciones prediales;

Que, en atención a ello, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del MTC, remitió a DGASA el levantamiento de observaciones del componente de afectaciones prediales, a través de los Memorandos N° 2323-2015-MTC/20.6; N° 3125-2015-MTC/20.6;



N° 3244-2015-MTC/20.6; N° 3937-2015-MTC/20.6; N° 4045-2015-MTC/20.6; N° 155-2016-MTC/20.6; N° 209-2016-MTC/20.6; N° 620-2016-MTC/20.6; N° 721-2016-MTC/20.6; N° 762-2016-MTC/20.6; N° 781-2016-MTC/20.6; N° 1014-2016-MTC/20.6; N° 1037-2016-MTC/20.6; N° 1153-2016-MTC/20.6; N° 1353-2016-MTC/20.6; y, N° 1372-2016-MTC/20.6;

Que, en relación al componente ambiental y social, esta Dirección General mediante los Memorandos N° 1834-2014-MTC/16; N° 282-2015-MTC/16; N° 438-2015-MTC/16; N° 790-2015-MTC/16; N° 1225-2015-MTC/16; N° 1630-2015-MTC/16; N° 1915-2015-MTC/16, N° 105-2016-MTC/16, N° 1168-2016-MTC/16, notificó a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del MTC, las observaciones realizadas al expediente presentado;

Que, mediante los Memorandos N° 692-2015-MTC/20.6; N° 2323-2015-MTC/20.6; N° 3125-2015-MTC/20.6; N° 3829-2015-MTC/20.6; N° 4194-2015-MTC/20.6; N° 4377-2015-MTC/20.6; N° 1372-2016-MTC/20.6; N° 1583-2016-MTC/20.6; y, N° 1726-2016-MTC/20.6; la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo detallado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2016-MTC/16.03.NCRA emitido por la especialista a cargo de la evaluación del componente de afectaciones prediales, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, se determina que el componente de afectaciones prediales del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N", se encuentra conforme;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 069-2016-MTC/16.01.JFU/AVC elaborado por los especialistas ambiental y social, contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social respectivamente; se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N", contiene la información requerida de acuerdo con los Términos de Referencia, por lo que se considera aprobado en el componente ambiental y social, en tal sentido señala las coordenadas de los vértices del polígono del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N":

TRAMO CARRETERA	PROGRESIVA	COORDENADAS		LATITUD	LONGITUD
		ESTE	NORTE		
Huánuco	0+000	363017.178	8900903.142	95625 S	761458 W
Huallanca	150+421	287803.020	8905498.120	95345 S	765607 W

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica sobre el Estudio de Impacto Ambiental ante dicha autoridad. Asimismo, para proyectos relacionados





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 895-2016-MTC/16

con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre el Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;



Que ese sentido, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 069-2016-MTC/16.01.JFU/AVC elaborado por los especialistas ambiental y social, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social; se concluye que el citado Estudio no requiere contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, por cuanto el Proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, en atención a la afectación del recurso hídrico, y siendo que las áreas auxiliares denominadas como Canteras, de las cuales quince (15) son canteras de río por lo que se cuenta con las opiniones técnicas favorables por parte de las Administraciones Locales del Agua de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, en el marco del proceso de autorización de extracción de material de acarreo emitido por los Gobiernos Locales;



Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 367-2016-MTC/16.NYC, indicándose que sobre la base de los Informes Técnicos aprobatorios mencionados en los considerandos precedentes, se recomienda la aprobación, por parte de esta Dirección General, del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N", por lo que resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N", en mérito a la solicitud remitida y a los Informes Técnicos validados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnicos y Legal; y, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N" a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, los Informes Técnicos y Legal; y, la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N", al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE, para conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Mirían Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales